REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD: 76001 31 03 003-2021-00323-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4 en contra de la sociedad PUBLICIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 900.078.051-6, JOSE LUIS BOLÍVAR SOLARTE C.C. 94.501.826, CARMEN ELISA SOLARTE DE BOLÍVAR C.C. 34.525.611, se observa que la parte actora no cumplió con lo dispuesto en la providencia inadmisoria en el punto 1º, por cuanto no aportó la prueba mencionada en el escrito de subsanación, referida al pantallazo del correo electrónico mediante el cual el mandante remitió el poder, conforme lo dispone el Artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4 en contra de la sociedad PUBLICIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 900.078.051-6, JOSE LUIS BOLÍVAR SOLARTE C.C. 94.501.826, CARMEN ELISA SOLARTE DE BOLÍVAR C.C. 34.525.611.

SEGUNDO: Sin lugar a devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: Cancelar la radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica1

RAD: 76001-31-03-003-2021-00323-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4136eba1a3f315363fc6e0e37ae4ebbce2bc27554e1c2563c4ccbcbc417f146b

Documento generado en 18/01/2022 04:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $^{^1\,} Se\, puede\, constatar\,\, en:\,\, https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V\, alidar D\, ocumento$